

COPIA.

N° 730.-

Santiago, 8 de Abril de 1927.-

Proyecto de Decreto de prohibición de corta de chonta y helechos en Juan Fernandez.-

SEÑOR MINISTRO:

Los viajes de turismo que se vienen realizando desde hace pocos años a las Islas de Juan Fernandez, han dado margen a un intenso comercio de tablas y bastones de chonta (*Juania australis*), como así mismo de helechos arbóreos, de tal manera que no es temerario predecir el peligro de un agotamiento o extinción a corto plazo, ya que las existencias, especialmente de la chonta, son relativamente muy pequeñas.-

Debo recordar a VS. que en las mismas Islas de Juan Fernandez, se ha extinguido ya, por la explotación desmesurada, otras especies valiosas entre las que se puede citar el "Sándalo".-

Por las razones anotadas, me parece que ha llegado el momento de que el Estado, tome las medidas precautorias que el caso requiere, tanto más cuanto el Decreto-Ley N° 656 de 17 de Octubre de 1925, permite tomar determinaciones cuyas finalidades tienden a ese objeto,-

En efecto, en atención a lo que establece el N° 1 del art. 1° de la citada Ley, el Supremo Gobierno podría declarar como suelos forestales los existentes en las Islas de Juan Fernandez, cubiertos de árboles naturales o con vegetación natural arbustiva, en los cuales no estén comprendidos los terrenos entregados a colonos.-

ARCHIVO HISTÓRICO  
PONTIFICIA  
UNIVERSIDAD  
CATÓLICA DE CHILE

SEÑOR MINISTRO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COLONIZACION.-



Por estas consideraciones, me permito someter a la consideracion de VS, el siguiente proyecto de reglamento sobre la materia:

Art. 1° Declaranse terrenos forestales a virtud del artículo 1° inciso 1° del Decreto-Ley N° 656, todos los suelos cubiertos de vegetacion arbórea y arbustiva natural de propiedad del Estado, ubicados en las Islas de Mas a Tierra y Mas Afuera, del grupo de Juan Fernandez.-

Art. 2°.- Prohibese por 10 años, la corta, comercio y transporte de los tallos de la palmera denominada chonta.-

Art. 3°.- Prohibese por el mismo periodo de tiempo, la extraccion, comercio, y transporte de plantas de helechos, endemicos de las mismas islas.-

Art. 4°.- Los pobladores de Juan Fernandez, no podran extraer leñas ni maderas para sus construcciones de los bosques fiscales situados dentro de la zona declarada forestal por el presente decreto, sin permiso escrito de la Autoridad Administrativa o Maritima de la Isla.-

Art. 5°.- Las infracciones al presente Reglamento, seran penadas por la autoridad administrativa o la que haga sus veces en la Isla y de acuerdo con el art. 25 de la mencionada Ley, con prision de 1 a 60 dias conmutables en multas de 10 a \$ 100.-

Art. 6°.- Las autoridades de aduanas y los capitanes de buques que recalen en las islas, no permitiran el embarque de los productos a que se refieren los artículos 2° y 3° so pena de ser considerados, para los efectos de la sancion contemplada en el presente decreto, como encubridores del delito.-

Dios guarde a VS.

(fdo) Ernesto Maldonado.

-Director General-